

**ACUERDO Nro. 19/2025**

En San Miguel de Tucumán, a los **17** días del mes de **Mayo** de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación efectuada por el Abog. Guillermo Batista en el concurso nro. 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales; y

**CONSIDERANDO**

**I.** El postulante recurre la evaluación de sus antecedentes personales.

Pondera que no se valoró su título de Magister en Magistratura y Derecho Judicial de la Universidad Austral y su diploma del Programa de Formación en Competencias para la Magistratura de la Escuela Judicial.

Indica que en el rubro IV. no se tomó en cuenta la certificación de calidad normas IRAN ISO 9001-2015, ni los certificados de evaluación de riesgo en violencia doméstica y la actualización de acceso a justicia y género.

Estima baja la nota de sus funciones judiciales, destaca su antigüedad en el Poder Judicial local y su desempeño como secretario del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación. Compara su puntaje con otro postulante y solicita se eleve su valoración.

Deduca inconstitucionalidad de los incisos c), d) y g) del rubro III. del RICAM. Invoca el principio de igualdad ante la ley (artículos 16 y 75 inciso 19 de la C.N. entre otros). Estima que dada su antigüedad en la función judicial se presenta una situación desigual en comparación con quienes ejercen la profesión libre o los que habiéndolo hecho durante un par de años, luego ingresan al poder judicial.

Estima que la restricción de no poder ejercer como matriculado genera una divergencia en la oportunidad de obtener puntuación, a lo que se suma que se los puntúa con una escala superior a la de un funcionario del Poder.

**II.** Al ingresar al estudio de los reparos deducidos por el postulante Batista contra la calificación de sus antecedentes personales, previamente debemos remarcar que en el contexto que delimita el artículo 43 del Reglamento Interno, para la procedencia de las impugnaciones que se entablen es preciso que acrediten de manera suficiente la existencia de arbitrariedad manifiesta en la valoración que atacan y que sus planteos no se limiten a ser una simple discrepancia con el criterio del evaluador.

Destacamos que su planteo de inconstitucionalidad del RICAM resulta inadmisibles y debe ser rechazado. La normativa interna del Consejo es armónica con el bloque de constitucionalidad federal integrada por la Constitución Nacional y tratados internacionales

con jerarquía constitucional. Adviértase que la facultad de dictar el Reglamento interno fue conferida expresamente por el art. 6 de la ley 8.197 de creación del Consejo Asesor (B.O. 27096 del 12/08/2009) y el propio Reglamento -adoptado luego de un proceso de debate y discusión en sesiones públicas del Consejo y que fuera ampliamente difundido- fue publicado en Boletín Oficial del 09/12/2009 y por ende, es de público y notorio y se presume conocido por todos.

De igual forma, al no haber cuestionado el plexo legal y reglamentario aplicable en tiempo útil, no caben dudas que se encuentra plenamente vigente. De ese modo no puede válidamente aceptarse una impugnación de las exigencias y recaudos previamente impuestos y conocidos por todos los concursantes y en caso de existir reparos, deberían haber sido efectuados tempestivamente.

Sin perjuicio de ello, observamos que el cargo de Secretario Judicial B que desarrolla en el Juzgado en concurso fue calificado en un todo de acuerdo a la normativa interna y en un claro pie de igualdad con el resto de postulantes. De allí que la comparación que propone no pueda tener cabida.

Ponderamos que la certificación de calidad normas IRAN ISO 9001-2015 corresponde a un mérito de la unidad judicial que integra por lo que fue considerada en el marco de su actividad como funcionario.

Distinta será la suerte de sus reproches contra la valoración de su título de magister en Magistratura y Derecho Judicial de la Universidad Austral, de su diploma del Programa de Formación en Competencias para la magistratura de la Escuela Judicial y sus asistencias sobre acceso a justicia y género y de evaluación de riesgo en violencia doméstica.

De una nueva relectura de sus acreditaciones, se observa que fueron oportunamente acreditados, por lo que corresponde se asigne puntajes en los rubros I.b) en 5 (cinco) puntos, en el apartado I.e) en 5 (cinco) puntos y en el ítem II.2.d) en 0,25 (veinticinco centésimos).

En consecuencia, por secretaría se deberá rectificar el Acta de Antecedentes de fecha 25 de noviembre de 2024 y el orden de mérito provisorio resultante a fin de consignar para el Abog. Batista 10 (diez) puntos en el rubro I., 0,25 (veinticinco centésimos) para el apartado II. y un total 24,25 (veinticuatro puntos con veinticinco centésimos) por antecedentes personales.

Por ello,

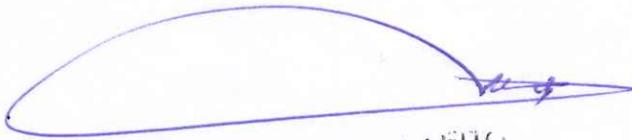
## **EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA**

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el Abog. Guillermo Batista en el concurso nro. 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio del concurso n° 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

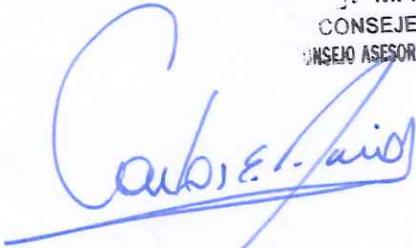
Artículo 4º: De forma.



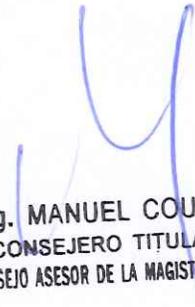
MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. CARLOS ARIAS  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



ESTELA GIFFONELLO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

